

Caracas, 4 de marzo de 2024

Señores

Miembros del Comité de Acreedores en el proceso de liquidación del Banco del Orinoco NV. y representantes de los depositantes.

Presentes.

Estimados señores:

En relación a su solicitud contenida en e-mail de fecha 21 de febrero de 2023, referida a la opinión que nos merece la propuesta de pago (Plan de Composición) presentada por los accionistas del Banco del Orinoco NV. (BdO), en fecha 01.12.2023, y que fuese del conocimiento del Tribunal que lleva la quiebra del referido ente bancario al igual que del Síndico de la misma, así como complemento a nuestro correo de fecha 22 de febrero de 2024. señalamos lo siguiente:

I. El Plan de Composición y los puntos previos necesarios.

Como puntos previos a las opiniones que nos merecen los aspectos estrictamente financieros contenidos en el Plan de Composición, señalamos:

1.- En primer lugar y en todo su alcance, rechazamos el contenido de su Artículo 9. - Liberaciones- mediante el cual se pretende exculpar de toda responsabilidad a los diferentes actores que se han visto involucrados en el proceso de quiebra. Una crisis que dio lugar inclusive antes de la declaratoria de quiebra del ente fallido, ocurrida a finales de 2019, y en la cual hasta la fecha no se conoce procedimiento alguno de determinación de responsabilidades, a pesar inclusive de las afirmaciones del Banco Central de Curazao y San Martín en Comunicado de prensa Nro. 2019-040 de fecha 04.10.2019, donde expresamente menciona que le fueron presentados documentos forjados, donde por otra parte el Síndico de la quiebra informa a los afectados que la sindicatura después de cuatro (4) años de actuaciones solamente ha podido localizar y disponer de US\$.18.586,28, a la



vez que certifica que existen acreencias reconocidas por US\$. 823.581.636,32, es suficiente impedimento racional para solicitarle a las víctimas la liberación inmediata de responsabilidades a todos los actores del proceso, inclusive con cinco (5) años de antelación al momento en que reciban el pago efectivo de sus depósitos. Es inaceptable tal propuesta, que no se olvide.

2.- De igual manera rechazamos lo indicado en el Artículo 1. –Plan de Composición-, en su numeral 5. que establece lo siguiente:

“El pago y/o liquidación de cualquier importe a los acreedores está vinculado a (i) el mercado real del valor de la Cartera de Inversiones; (ii) riesgo país; (iii) liquidez de los activos; (iv) Mercado, volatilidad y cualquier otro factor que pueda afectar el margen de negociación de los activos que componen el Portafolio de Inversiones, al momento del pago y/o liquidación”.

Pretenden los causantes de la quiebra que las víctimas además de las pésimas modalidades de pago contenidas en el Plan de Composición, asuman los distintos riesgos que involucra financieramente los supuestos contenidos en el numeral 5 antes transcrito, riesgos por los demás que estarán vigentes durante cinco (5) años a partir de que se apruebe dicho Plan. El país atraviesa el peor momento de su historia en materia económica en los últimos 100 años, lo saben bien y nos inclinamos a decir que lo saben muy bien, quienes formulan la propuesta. Pretender que los afectados aprueben dichas condiciones es un acto de temeridad por decir lo menos.

3.- Por otra parte, rechazamos con igual firmeza párrafos contenidos en la señalada oferta de pago como es el que señala que:

“De gran importancia es el hecho de que el Grupo Cartera y las personas y empresas relacionadas...en su conjunto forman el único mayor grupo de acreedores en la quiebra de BDO. El Grupo Cartera y Personas Relacionadas y las Empresas están a favor del Plan de Composición y posteriormente votarán a favor de la aceptación del Plan de Composición.

Es importante señalar que, a la fecha de presentación de ese Plan de Composición, Grupo Cartera y Personas y Empresas afines, representa el 70% de los acreedores del BOD y el 75% de los créditos admitidos y verificados sobre BOD.”

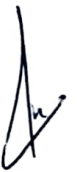
Recordemos que a quien le corresponde calificar en última instancia tanto el porcentaje de representaciones como el orden del pago de las acreencias reconocidas y aceptadas, y por ende el derecho a voz y voto en la reunión del próximo 27 de mayo, de ser el caso, es al Tribunal que conoce de la quiebra. Afirmar con tal prepotencia que esos son los porcentajes definitivos es dejar de lado la opinión final del Tribunal e intimidar a la víctima para que acepte con resignación “lo ya decidido”, el hecho de que nada se podrá hacer.

En todo caso, y una vez resueltas por el Tribunal las impugnaciones que presenten los interesados como ocurre con las presentadas por esta representación, es que se sabrá con certeza jurídica los porcentajes tanto de las representaciones como de las acreencias que requiere la Ley de Quiebras de esa jurisdicción, repetimos, con derecho a voz y voto en la próxima reunión de mayo, para que justamente los causantes de la quiebra pudieran, en principio, señalar expresiones como las indicadas. En todo caso, a la fecha de este informe, los porcentajes existentes conforme a las resultas de la primera reunión de acreedores en el Tribunal de la causa, ocurrida en fecha 11.12.2023, dio resultados que difieren para desgracia de los proponentes del Plan, de lo afirmado por ellos mismos.

Las modalidades de pago ofrecidas.

Propuesta Nro. 1: Esta primera modalidad gira alrededor de la rehabilitación del BOI como ente bancario, esto es la obtención de la licencia por parte de la autoridad para poder actuar de nuevo como tal, y de la percepción por éste de la cartera de inversiones del Banco del Orinoco NV.

En efecto, el Plan de Composición en cuanto a esta primera modalidad, expresamente señala que el Grupo Cartera solicitará al BOI que requiera de la autoridad bancaria de esa isla, la Comisión Regulatoria de Servicios Financieros (*Financial Services Regulatory*



Commission), expida la debida licencia bancaria que le permita al ente volver a actuar como banco y, por ende, captar recursos de terceros bajo la debida supervisión del organismo autorizador. Recordemos que el BOI dejó de ser Bank en junio de 2022 cuando la autoridad mencionada cuestionó fuertemente la gestión del ente en comunicación enviada al accionista/ Director Víctor José de Jesús Vargas Irausquín, fundamentada ésta en la extensa y densa auditoría realizada un año antes, junio 2021, por la reconocida firma internacional Grand Thortom, donde se puso en evidencia la insuficiencia en la gestión e incumplimiento en diversos aspectos de la normativa bancaria que le era aplicable y que, por lo demás, venía siendo sometido a normas especiales de supervisión y control desde septiembre 2019, que igualmente incumplieron.

En este aspecto la propuesta parece temeraria por cuanto a la fecha de este informe no existe prueba material, al menos conocida por esta representación, que permita indicar que el BOI vuelve a ser Bank, incluso que de volver a serlo se le autorice a funcionar a plenitud sin las limitaciones y controles a que estuvo sometido desde septiembre 2019, como ya hemos dicho. Ciertamente como lo indica la proponente, el Grupo Cartera,

“...solicitará al Boi Bank que solicite la aprobación corporativa de su empresa a órganos del gobierno.” No obstante, en nuestro entender, la oferta de una mera expectativa de la obtención de un acto administrativo que faculte al BOI para actuar como banco a los distintos afectados que no necesariamente procederá, agrava aún más aún la situación y nos referimos, obviamente, de aquellos depositantes distintos del Grupo Cartera. Personas y empresas relacionadas que integran el Grupo Financiero BOD. Por otra parte, esta modalidad ofrecida se complementa con el ofrecimiento de la apertura de una cuenta de depósito en garantía en el ente en cuestión, con montos iguales a las acreencias reconocidas por el Tribunal de la quiebra a cada uno de los afectados que hayan manifestado su voluntad de adherirse a esta modalidad de pago. El punto radica en que la disponibilidad de dichos fondos solo estará disponible para cada uno de ellos, una vez que el BOI (siempre y cuando haya sido rehabilitado como banco) reciba la Cartera de Inversiones del Banco del Orinoco NV. –BdO- Nos preguntamos a estas alturas del proceso de quiebra: ¿A qué Cartera de Inversiones se refiere esta propuesta? Téngase en cuenta que durante cuatro (4)

Handwritten signature and a checkmark-like mark.

años, en los doce (12) informes producidos por el Síndico de la quiebra, nunca se constató que hubiese un portafolio de inversiones, por el contrario, llegamos a este estadio de la quiebra sin conocer un Balance de Liquidación que diera certeza del estado del banco y cifras que pudieran dar luces de la existencia o no de un portafolio de lo que fue un banco de inversión. Decir que los fondos únicamente estarán a disposición de los afectados una vez que el BOI Bank reciba la Cartera de Inversiones del BdO es ilusorio, es un artificio más a los ya acumulados en este proceso por parte de los responsables de la crisis.

Propuesta Nro. 2: La creación de un Fondo Fiduciario a cinco (5) años y la oferta de una participación en el mismo a los acreedores del BdO, son las premisas que fundamentan esta modalidad de pago. Es a través del Portafolio de Inversiones propiedad de la accionista mayoritaria del BdO, Cartera de Inversiones Venezolanas C.A., en los sectores petrolero, publicitario, asegurador y sanitario, así como desarrollos inmobiliarios, que tendrá lugar la creación de un Fondo Fiduciario en un banco de primer piso en Venezuela, siendo la señalada empresa el único beneficiario inicial. Dicho Fondo Fiduciario será administrado por un equipo gerencial integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, ya todos designados por la proponente. Dicha fiducia será liquidada en cinco (5) años plazo, tiempo en el cual quienes hayan manifestado su voluntad de adherirse a esta modalidad de pago, tendrán una participación en dicho Fideicomiso igual al monto de su acreencia ya reconocido y participarán en los beneficios que éste genere con un rendimiento que va del 2% para el primer año al 5% para el quinto y último año de vigencia del mismo.

Observamos que la imprecisión es lo resaltante en esta modalidad. El contenido de la oferta de pago tiene su esencia en una cartera de inversiones que será otorgada para la constitución de un Fondo Fiduciario al cual podrán acceder los acreedores. Nos preguntamos, ¿quién ha determinado la naturaleza y calidad de tales valores? Lo mínimo a determinar en este caso es saber quién y en qué forma se valoró dicha cartera, como se compone, su naturaleza; de tratarse de acciones o participaciones como se indica en ella, ¿cuáles son las personas jurídicas involucradas? ¿Existen estados financieros auditados al 2023 que respalden sus apreciaciones, o al menos aun sin estar auditados, que hayan sido



aprobados debidamente por los accionistas con vista al informe de los comisarios y den certeza de cifras y otros aspectos necesarios para cualquier decisión? ¿Quién realizó la debida diligencia (*Due Diligence*) necesaria en acuerdos como este? Con frases aisladas, al voleo, se pretende dar por ciertos hechos sin fundamento ni rigurosidad financiera. Expresiones como “El Grupo Cartera mantiene una cartera de inversiones en valores con activos por valor superior al total de las deudas del BDO...” son solamente eso, frases al voleo sin ningún valor para esta representación que por supuesto rechazamos.

Únicamente, como referencia de valor, tomaremos en cuenta y como cierto lo señalado por el Síndico de la quiebra, la firma VANEPS, en su informe final presentado en fecha 11 de diciembre de 2023, en la oportunidad de la reunión de acreedores realizada en sede del Tribunal de la causa, en el cual señala que por informaciones de Cartera de Inversiones Venezolanas C.A., para el 30 de septiembre de 2023, la cartera de inversiones de la referida empresa sería aproximadamente de US\$.1.350 millones y que su valor de mercado inmediato sería en forma estimada de US\$. 1.060 millones. Entendemos adicionalmente que dentro de esta cartera de valores deben estar incluidos los bonos con un valor nominal de US\$. 217.109.700, con vencimiento en junio del presente año 2024 y otro conjunto de bonos por US\$. 125.275.000, con vencimiento en noviembre 2025, con un gran total de ambos grupos de bonos de US\$. 342.384.700, informaciones estas también incluidas en el referido informe fechado 11.12.2023. ¿Qué impide entonces la realización en el mercado de tal cartera para la satisfacción plena de los acreedores? A la fecha son US\$. 823.581.636,32 las deudas reconocidas de las cuales un porcentaje considerable, como ellos mismos indican en su Plan de Composición, son parte de personas naturales jurídicas y relacionadas del Grupo Cartera, y nosotros agregamos del Grupo BOD /Grupo Vargas Irausquín. Entonces de ser así, ¿Por qué hay que esperar cinco (5) años más, es decir casi diez (10) años desde el inicio de la quiebra para que cada quien recupere sus haberes? Recursos hay, lo que no existe es la voluntad cierta de los causantes de la crisis de pagar de inmediato sus obligaciones pendientes.

Por otra parte, se indica que el Fideicomiso será constituido con un Portafolio diversificado de acciones, participaciones y beneficios de empresas bien establecidas “...con un historial

Handwritten signature and a checkmark.

de logros de muchos años en sus respectivos sectores”. Bien. Veamos. ¿De qué empresas se trata? ¿Será por casualidad en el caso del sector seguros, de La Occidental de Seguros? ¿Se tiene en cuenta en sus apreciaciones que, como otros tantos sectores económicos, el sector de los seguros no atraviesa su mejor momento? y que de conformidad con la nueva Ley de Actividad Aseguradora, aprobada en diciembre de 2023, está planteada la capitalización de todo el sector para lo cual los accionistas deberán hacer los aportes patrimoniales proporcionales que oportunamente el ente supervisor del sector establezca? ¿Serán estos los costos de asumir el riesgo país como pretende el Grupo Cartera? ¿Lo pagarán los acreedores afectados al hacerse partícipes del Fideicomiso habida cuenta de la transferencia de propiedad en dicho Fondo? ¿Habrá o no transferencia de propiedad inmediata como resultado del canje de acreencia por participación que ocurra con la mencionada sociedad mercantil Cartera de Inversiones Venezolanas C.A.? De ser así, en que se fundamenta la designación, desde ya, de los miembros principales y suplentes del denominado Comité de Coordinación e Inversión.? ¿Se conocen sus nombres, su independencia cierta del Grupo Cartera o del grupo que hemos denominado Grupo Vargas Irausquín? ¿Quién lo certifica, el propio Grupo que le ha incumplido por casi cinco (5) años a los depositantes y que hoy pretende prorrogar la agonía por cinco (5) años más?

¿De igual forma llama la atención los desarrollos inmobiliarios ofrecidos del sector de la construcción? ¿Cuáles son esos desarrollos inmobiliarios? ¿A qué tipo de desarrollo inmobiliario se refieren? ¿dónde están ubicados? ¿Qué estudio, que opiniones emitidas por analistas reconocidos soportan expresiones como *“Los desarrollos inmobiliarios incluidos en el Fideicomiso serían desarrollos ubicados en Venezuela? ¿Estos desarrollos tendrían un buen potencial de apreciación en el tiempo”*? La verdad lamentable es que la apreciación

en el tiempo del sector inmobiliario tendría carácter excepcional dada la inmensa contracción económica que ha reducido el PIB en Venezuela en casi 75 % en los últimos 10 años. A lo más, lo que pudiese haber es un “rebote” y llevar las cifras del sector a las existentes a mediados de los años 90 del siglo pasado y todo eso bajo condiciones suspensivas de los riesgos que absurdamente piensan transmitir a los afectados.

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, partially overlapping the text. Below the signature is a large checkmark, also drawn in black ink.

Por otra parte, es importante conocer cuál será el banco de primer piso en Venezuela en el cual se dará apertura al Fondo Fiduciario. No satisface tampoco afirmar simplemente que será creado en un banco de primer piso del sistema. A la fecha existen en Venezuela 25 instituciones financieras que cumplen esa condición; 22 de ellas son bancos universales y 3 microfinancieros, todos ellos en nuestros entenderes aptos para la formalización del Fideicomiso propuesto. El hecho de que toda fiducia es parte separada del patrimonio y captaciones del público en la entidad bancaria, no es suficiente. Esperemos que se trate de uno de los cinco (5) primeros bancos del sistema, aunque todo indica que será el Banco Nacional de Crédito, Banco Universal C.A. (BNC) en razón de sus excelentes relaciones con el Grupo BOD (Grupo Vargas Irausquín) y adquirente de los activos y pasivos del BOD en Venezuela. Ocurre igual que con otros aspectos de la propuesta, la información es escasa.

No convencen con esta modalidad de pago por lo imprecisa y fantasiosa. No hay los suficientes elementos que motiven un análisis mayor por la inseguridad que genera varias de las afirmaciones de los oferentes allí señaladas; por el contrario, se evidencia de distintas afirmaciones extraídas del informe final del Síndico de la quiebra, que existiendo una cartera de inversiones propiedad de la mayor accionista del BdO, valorada a la fecha en las señaladas cantidades, no se plantee ni el pago de US\$.1,00 en efectivo. No cabe la menor duda, es igualmente inaceptable esta segunda modalidad de pago propuesta.

Propuesta Nro.3: Modalidad exclusiva para los tenedores de acreencia menores a US\$.10.000,00. Fundamentada en la modalidad anteriormente comentada. Propuesta Nro.2, se les propone que la participación en el citado Fondo Fiduciario que en todo caso será igual al monto de su acreencia, será adquirida en efectivo por Cartera de Inversiones Venezolanas C.A., al 100% de su valor, una vez transcurridos 360 días contados desde la efectiva emisión de participación correspondiente. Para ello la citada empresa accionista mayoritaria del ente en quiebra, dará apertura a una cuenta de depósito en garantía especial.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

Por informaciones que hemos recabado, la mayoría de quienes pudieran optar por esta propuesta son acreedores depositantes de la tercera edad y/o en condición de jubilación, es decir, verdaderos afectados/víctimas.

Las cifras que surgen de la tantas veces señalada reunión de fecha 11.12.2023, en sede del Tribunal de la quiebra, indican que, del universo de acreencias reconocidas a 2.441 personas, 501 de ellas tiene haberes inferiores a US\$.10.000, por un total de US\$. 2.049.216,31 que representan el 27,20% de las acreencias y el 0,30% de la deuda reconocida. Que uno de los responsables de lo ocurrido, Cartera de Inversiones Venezolanas C.A., mayor accionista del BdO, ofrezca un año para cancelar lo debido por el ente quebrado al sector más vulnerable socialmente hablando, reconociendo que tiene una cartera de inversiones valorada a precio de mercado en US\$. 1.060.000.000, es inaceptable más aún después de avalar que el ente fallido hiciese uso de los recursos de estos afectados por más de 5 años, y que con el simple rendimiento de su cartera en el plazo ofrecido “honraría” su deuda. La propuesta es ofensiva para todos ellos y, en nuestro criterio, inclusive para todos los involucrados en este proceso, en particular el Juez y el Síndico actuante.

Propuesta Nro.4: La última de las propuestas de pago contenidas en el Plan de Composición presentado, no merece mayor comentario por quienes aquí suscribimos, pues su procedencia está supeditada a la concreción de las modalidades señaladas en las distintas propuestas, numeradas 1,2 y 3 de dicho Plan, respecto de las cuales ya hemos emitido opinión.

Notamos, por último, que más allá de la exoneración anticipada de responsabilidades que solicita el Grupo Cartera de cada uno de sus acreedores y de los riesgos que pretenden asumir por cinco (5) años los afectados/víctimas de sus actuaciones, no ofrece ninguna garantía del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de una cualquiera de las modalidades de pago presentadas o de todas. En fin, todo indica, analizado el Plan de Composición, que el interés perseguido es beneficiarse un tiempo más de los haberes que no son de ellos y de lograr una exculpación que no procede. Lógicas conclusiones pues que



distinto hubiesen sido entendidas las intenciones de pago si el Grupo Cartera hubiese ofrecido garantía prendaria, por decir algo, sobre el 100% de las acciones de Cartera de Inversiones Venezolanas C.A. en tanto que mayor accionista de la fallida y del todo el Grupo BOD, en forma directa o por interpuestas personas.

En todo caso, a fin de dejar sentada con la claridad meridiana requerida la opinión de esta representación **respecto al Plan de Composición** presentado por las accionistas de la fallida, ratificamos todo lo antes dicho y **expresamos formal rechazo de cada una de las modalidades de pago allí contenidas, así como de las premisas que lo sustentan.** por ofensivas, insuficientes y contraria a los derechos e intereses de nuestros representados.

Por todas las razones señaladas, vemos la necesidad de presentar a su consideración alternativas de pago que tienen asidero real y son cónsonas con el respecto a cada uno de los acreedores/ afectados/ víctimas, así como de los derechos que les asisten.

II. Propuestas de alternativas de pago distintas a las contenidas en el Plan de Composición.

La crisis generada por el Banco del Orinoco NV. que ha arrastrado a la fecha además de su propia quiebra a cuatro otras entidades financieras del Caribe y Venezuela (ALL Bank, Panamá; Boi Bank, Antigua y Barbuda; Banco de Las Américas Bancamérica, República Dominicana; y Banco Occidental de Descuento BOD, Venezuela), todas integrantes del Grupo Financiero BOD, y los efectos económicos y sociales que de allí han derivado, debe de ser resuelta con decisiones acertadas, debidamente sustentadas en elementos financieros y legales y que proporcione a los afectados la recuperación del 100% de sus haberes de la manera más rápida posible.

En tal sentido con fundamento en la Ley de Quiebras de Curazao, en las afirmaciones y contenido del Plan de Composición presentado por el autodenominado Grupo Cartera que no es otro que las empresas accionistas de la fallida, Cartera de Inversiones Venezolanas C.A. y Banco Occidental de Descuento (BOD), y en las afirmaciones contenidas en el Informe final del Síndico de la quiebra, la firma especializada VANEPS, presentado en la



reunión de acreedores que tuvo lugar en Curazao en la sede del Tribunal de la causa, en fecha 11 de diciembre de 2023, todo lo cual damos como cierto y aquí reproducimos, nos permitimos proponer tres modalidades mediante la cuales, cada una con sus particularidades, daría lugar a la recuperación inmediata de los haberes de cada acreedor, en un 100% o en porcentaje cercano, a más tardar antes de finalizar el año 2025, oportunidad única en la cual sería procedente la liberación de responsabilidades a los involucrados en la quiebra de Banco del Orinoco NV.

Primera modalidad: En el denominado Plan de Composición antes comentado, las accionistas proponentes (Grupo Cartera), en tanto que representantes del 100% de las

acciones del ente fallido, afirman y así lo damos por cierto, que *“El Grupo Cartera mantiene una cartera de inversiones en valores con activos por valor superior al total de las deudas del BoD (la “Cartera de Inversiones”) mantenida en custodia por un tercero profesional y con experiencia”*.

Por tanto, habida cuenta que de las resultas de la reunión de acreedores que tuvo lugar en Curazao en fecha 11.12.2023, en sede del Tribunal que conoce de la quiebra, quedó determinada como deuda pendiente de pago por parte del Banco del Orinoco NV a los acreedores reconocidos, la cantidad de US\$. 823.581.636,32, y visto que en el informe final del Síndico de la quiebra presentado en esa misma oportunidad, éste afirma que el Grupo Cartera mantiene su cartera de inversiones únicamente en Farringdon Asset Management en Singapur y que alcanza al 30 de septiembre de 2023 un valor nominal de US\$. 1.350.000.000,00, siendo estimado su valor de mercado en US\$. 1.060.000.000,00, es procedente, conveniente, oportuno y necesario, se realicen valores en el mercado inmediatamente sea aprobada esta modalidad de pago, hasta concurrencia del monto debido a los terceros distintos a las empresas que integran el Grupo Cartera y sus Personas y Empresas relacionadas, monto este cercano a los US\$. 400.000.000,00, donde se incluyen las acreencias comunes, aquellas con o sin representación de abogados, y las privilegiadas (28 estas últimas, según se determinó, por un valor de US\$. 609.329.130). Quedaría pendiente por incluir en el total a pagar bajo esta modalidad la solicitud presentada por



quienes aquí firmamos, en el sentido de que el Tribunal de la quiebra retenga las cantidades que representen depósitos en el Boi Bank de distintos afectados a quienes representamos, en el supuesto de que ha dicho ente no le sea rehabilitado como banco o que de serlo no quede sometido a restricciones de retiros de depósitos como viene ocurriendo, a los fines de constituir un fideicomiso en una entidad bancaria de Curazao y sea destinado al pago por ese Tribunal a quien demuestre su condición de depositante en el BOI Bank y así lo solicite antes de la próxima reunión de acreedores en audiencia del Tribunal pactada para el 27 de mayo de 2024.

Condiciones previas para la procedencia de esta opción son: (i) el conocimiento de la composición de la cartera de inversiones ofrecida por el Grupo Cartera para la debida determinación de su naturaleza, calidad y términos de maduración de los valores que la integran; (ii) el pago inmediato en efectivo de una cantidad no menor al 50% del monto de las acreencias, hecho el descuento que corresponda al Grupo Cartera, Personas y Empresas relacionadas; y (iii) el acuerdo de los valores, los montos y oportunidad a ser vendidos, a más tardar para noviembre de 2025.

Segunda modalidad: Con base y fundamento en la misma premisa arriba señalada, contenida en el Plan de Composición presentado por el Grupo Cartera, en el sentido de afirmar que ese Grupo es titular de una cartera de inversiones en valores superior a la deuda del BdO; en las afirmaciones del Síndico de la quiebra que indica en su Informe final la valoración de la cartera de inversiones dada por el Grupo Cartera, al 30 de septiembre 2023, que asciende a US\$. 1.350 millones en su valor nominal y a US\$. 1.060 millones a un valor estimado de mercado; en lo indicado de igual manera en dicho Informe en el sentido de que "...en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2023 y el 24 de junio de 2024 vencerán y se pagarán con intereses bonos por un valor nominal total de 217.109.700 USD y en el período comprendido entre el 30 de enero y el 3 de noviembre de 2025, otra selección de bonos por un valor nominal de 125.275.000 USD." siendo en consecuencia un gran un total de ingresos en efectivo para el Grupo Cartera por dicho concepto de US\$.342.384.700 , sin contar con los intereses que tales inversiones se hayan generado a favor de ese Grupo; y con vista en los resultados derivados de la reunión de



acreedores en sede del Tribunal de la quiebra en Curazao, en fecha 11.12.2023, que determina que 1.136 personas naturales y jurídicas, que representan acreencias por la cantidad de US\$. 517.370.951,96, otorgaron representación a los abogados Carelys Valentín Morles, Armando Hurtado Vezga, Félix Ferrer Salas y Rafael Ramírez Pulido, a los fines de lograr que el importe de cada una de sus acreencias reconocidas sea trasladadas al Boi Bank en jurisdicción de Antigua y Barbuda, proponemos:

- (i) Que las acreencias reconocidas de 1.136 personas representadas por los profesionales del derecho antes señalados, por una cantidad de US\$. 517.370.951,96 millones sean trasladadas al BOI Bank en la mencionada jurisdicción, para su debido pago en correspondencia con el Punto 2.2. (Fondo Fiduciario- Propuesta Nro.2) del Plan de Composición presentado por el Grupo Cartera a que ya hemos hecho mención;
- (ii) Que las acreencias de los 28 acreedores privilegiados que representan la cantidad de US\$. 609.329,13; las acreencias de las 706 personas debidamente representados por abogados, que ascienden a US\$.169.995.875,40; y las acreencias de 571 acreedores restantes, estos representados por sí mismo, por un monto reconocido de US\$.135.605.476,83, que en su conjunto representan 1.035 acreencias reconocidas por un gran total de US\$. 306.210.681,36, sean canceladas en un 50% en efectivo y de inmediato con cargo a las cantidades generadas por los vencimientos de títulos valores (US\$. 217.109.700,00) ocurridos y por ocurrir entre el 23 de diciembre de 2023 y el 24 de junio de 2024, arriba indicados, más sus intereses, vencidos a la presente fecha y por vencer; y el 50% restante por pagar, igualmente lo sea en efectivo antes de diciembre 2025 con cargo a la cartera de bonos con vencimiento a más tardar noviembre 2025, por la cantidad de US\$. 125.275.000,00.
- (iii) Que el remanente que pudiese resultar de la aplicación del pago indicado, estimado en US\$. 36.174.000,00 sin los intereses que pudiesen haberse generados, sea imputado a: (1) el pago de las acreencias que hayan sido o sean

Handwritten signature and a checkmark-like mark.

reconocidas por el Síndico y sean a su vez ratificadas por el Tribunal de la quiebra, con posterioridad a la reunión efectuada en fecha 11.12.2023 en sede del Tribunal de la causa, distintas a las del Grupo Cartera, Personas y Empresas relacionadas, todo lo cual ya ha sido solicitado al Tribunal competente por esta representación; y (2) De ser aceptado por el citado Tribunal la solicitud presentada por quienes aquí firmamos, en el sentido de que dicha instancia judicial retenga las cantidades que representen depósitos en el Boi Bank de distintos afectados a quienes representamos, en el supuesto de que ha dicho ente no le sea rehabilitado como banco o que de serlo no quede sometido a restricciones de retiros de depósitos como viene ocurriendo, a los fines de constituir un fideicomiso en una entidad bancaria de Curazao y sea destinado al pago por ese Tribunal a quien demuestre su condición de depositante en el BOI Bank y así lo solicite antes de la próxima reunión de acreedores en audiencia del Tribunal pactada para el 27 de mayo de 2024.

Tercera modalidad: Los datos resultantes de la reunión de fecha 11.12.2023 en sede del Tribunal de la causa, repetidas veces mencionada, produjo como hemos dicho un conjunto de elementos, datos y cifras que permiten un diagnóstico bastante acertado de la situación del proceso de quiebra aún sin concluir, al menos para la fecha en que esta reunión tuvo lugar en Curazao. De ellos se infieren elementos que nos permiten formular esta última modalidad de pago que solicitamos que igualmente sea considerada.

Siendo cierto el contenido del Informe final del Síndico de la quiebra y dado por sentado el efectivo cobro del capital e intereses por parte de Cartera de Inversiones Venezolanas C.A. de los bonos ya vencidos por US.\$ 217.109.770, más sus respectivos intereses, y que igual

debe ocurrir con el otro paquete de bonos con vencimiento entre el 30 de enero y 3 de noviembre de 2025, por un monto de US.\$ 125.275.000, así como de sus intereses, lo que haría que a más tardar el 30 de noviembre de 2025 el Grupo Cartera dispondrá de US.\$ 342.384.700,00 (sin contar intereses), proponemos se cancele la deuda aplicando dicho monto a la cancelación de las acreencias contenidas en los tramos siguientes:



1.- Con cargo a los US\$. 217.109.770,00 y sus intereses, el pago inmediato del 100% del monto que representan: (i) 28 acreencias preferenciales por un monto total de US\$.609.329,13 y (ii) 1.304 acreencias comunes comprendidas entre US\$. 1,00 hasta US\$.100.000,00, lo que equivaldría al pago de US\$.31.687.730,87 es decir el 70,20 % de las acreencias pendientes excluidas las preferenciales que igual se cancelan. Fundamenta este pago el hecho de que la cantidad de US\$. 100.000,00 representa un promedio de las cantidades cubiertas y atendidas por los Fondos de Protección de Depósitos en numerosos países, más allá de que en el presente caso imperan razones sociales al tratarse de 27,20% de los acreedores que son personas de tercera edad y en situación de jubilación.

2.- Nótese que las cifras antes señaladas permiten obtener un resultado de US\$. 185.422.039,13 a la vista y aún no cancelado, lo que permitirá pagar con cargo ellos y en forma porcentual igual a cada acreedor, en efectivo y de forma inmediata, toda aquella acreencia que supere los US\$.100.001,00, es decir el 30% de los acreedores restantes.

Igual tratamiento deberá darse cuando sean percibidos los US\$. 125.275.000,00 y sus intereses, cuyo plazo máximo de maduración es el 30 de noviembre de 2025 como ya hemos dicho. Es decir que para esta última fecha mencionada el proceso de quiebra habrá dispuesto de US\$. 342.384.700,00 (sin contar intereses) en forma líquida y a la vista para afrontar los pagos de acreencias reconocidas, restando por cancelar un monto estimado de US\$. 481 millones para lo cual será necesario disponer de aquellos otros títulos valores que formen parte de la cartera de inversiones del Grupo Cartera, que tengan la más rápida salida en el mercado.

No obstante es de señalar que para que se concrete en plenitud lo aquí propuesto, es de necesidad imperiosa que: (i) el Tribunal de la quiebra se pronuncie previamente en cuanto a la solicitud presentada por quienes aquí suscriben en el sentido de calificar como “acreedores de tercer grado” y por ende solo con derecho a cobro una vez se haya cancelado el 100% de las acreencias de los acreedores comunes, a todo titular de una acreencia ya sea de las empresas que constituyen el Grupo Cartera, es decir las sociedades

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated vertical stroke with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom. Below the signature is a small, dark, irregular mark or stamp.


mercantiles Carteras de Inversiones Venezolanas C.A. y Banco Occidental de Descuento C.A. (BOD) o titular de acreencias de Personas y Empresas relacionadas con aquellas; y (ii) que se conozca con exactitud la desagregación por montos de las 571 acreencias reconocidas, no representadas por ningún abogado y que en su conjunto suman US\$. 135.605.476,83, esto es el 23,39% de los afectados, para su debida adecuación por tramos conforme a esta propuesta.

Entendemos de esta manera haber dado respuesta a lo requerido, quedando a la entera disposición de ese Comité y de los distintos representantes de acreedores para cualquier explicación o aclaratoria de los aquí expresado.

Atentamente,



Carlos Calderón Arias



Roberto Hung Cavalieri